

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

	MÓDULO 1 – OBJETO, CONTENIDO Y FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
1	LA NOCIÓN DE TRÁFICO JURÍDICO EXTERNO Y DE RELACIONES O SITUACIONES PRIVADAS INTERNACIONALES
2	LOS SECTORES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
3	PLURALIDAD DE FUENTES Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ESPAÑOL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
4	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE DIRPr APLICABLES A LAS RELACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES
	MÓDULO 2 – COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL
1	CONCEPTOS Y FUENTES
2	RÉGIMEN DE LA UNIÓN EUROPEA DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL: REGLAMENTO 1515/2012
3	RÉGIMEN AUTÓNOMO DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN EL ORDEN CIVIL
4	EL RÉGIMEN DEL PROCESO CIVIL CON ELEMENTO EXTRANJERO
	MÓDULO 3 – DERECHO APLICABLE
1	LAS TÉCNICAS DE REGLAMENTACIÓN EN EL SECTOR DEL DERECHO APLICABLE
2	PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONFLICTO
3	APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO
	MÓDULO 4 – RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EXTRANJERAS
1	RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EXTRANJERAS: CONCEPTOS Y FUENTES
2	RÉGIMEN EUROPEO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN EN EL ORDEN CIVIL
3	EL RÉGIMEN AUTÓNOMO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

MÓDULO 1

OBJETO, CONTENIDO Y FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

	MODULO 1 – OBJETO, CONTENIDO Y FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
1	LA NOCIÓN DE TRÁFICO JURÍDICO EXTERNO Y DE RELACIONES O SITUACIONES PRIVADAS INTERNACIONALES
2	LOS SECTORES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
3	PLURALIDAD DE FUENTES Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ESPAÑOL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
4	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE DIRPr APLICABLES A LAS RELACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES

1. LA NOCIÓN DE TRÁFICO JURÍDICO EXTERNO Y DE RELACIONES O SITUACIONES PRIVADAS INTERNACIONALES

Definición de derecho internacional privado → El **derecho internacional privado** es la rama del derecho que regula aquellas relaciones privadas que se encuentran vinculadas con diferentes ordenamientos jurídicos, es decir, relaciones privadas internacionales o relaciones del tráfico externo.

Su función → es la de resolver la discontinuidad de las relaciones de tráfico externo aplicando su propio sistema de normas.

Los **presupuestos para la existencia del derecho internacional privado** son los siguientes →

- Pluralidad de comunidades políticas independientes con diferentes sistemas judiciales y administrativos. Fraccionamiento jurídico.
- Diversidad existente entre los diferentes ordenamientos jurídicos.
- Existencia de relaciones humanas más allá del ámbito estatal.

Elementos que determinan el objeto del derecho internacional privado:

- el carácter privado de la relación, es decir, relaciones entre sujetos de derecho privado (particulares) o bien entre sujetos de derecho público siempre que estos actúen en el tráfico como particulares y
- el carácter internacional de la relación, es decir, con presencia de un elemento de extrangería en la situación privada, o si se quiere.

El derecho internacional privado como rama de cada ordenamiento jurídico → Cada ordenamiento jurídico tiene su propio sistema de derecho internacional privado, es decir, el derecho internacional privado es una rama de un determinado ordenamiento jurídico estatal, pues cada Estado tiene sus propias soluciones normativas para afrontar el tráfico jurídico externo. Hemos de dejar claro, por tanto, que el derecho internacional privado no es una parte del derecho internacional público.

Características del derecho internacional privado →

- **Autónomo:** pues utiliza tipos normativos específicos y que es independiente del resto del ordenamiento por las peculiaridades que presenta su objeto.
- **Exhaustivo:** para resolver los problemas de aplicación e interpretación específicos de la materia se nutre de normas del propio sistema.
- **Exclusivo:** los jueces españoles aplican exclusivamente el sistema español de derecho internacional privado.
- **Relativo:** cada Estado tiene su propio sistema de derecho internacional privado y puede crear situaciones claudicantes, es decir, relaciones o actos válidos en un Estado, pero no en otros (forum shopping)

1. 2. LOS SECTORES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Los sectores o contenido del derecho internacional privado son los siguientes →

- **Competencia judicial internacional** → Determina cuales son los tribunales competentes para conocer del litigio.
- **Cooperación internacional de autoridades** → Regula como las autoridades de los diferentes estados implicados han de colaborar entre si.
- **Determinación de la ley aplicable ante el conflicto de leyes** → Determina cual de las leyes vinculadas con el supuesto es aplicable. Existen conflicto de base espacial y de base intertemporal → En eExisten dos tipos de conflictos de leyes:
 - **Conflictos espaciales** →
 - **Conflictos internacionales** → los que tienen su origen en la pluralidad de ordenamientos jurídicos diferentes entre sí en el ámbito internacional y que se plantean cuando una situación jurídica se encuentra vinculada a diferentes ordenamientos jurídicos y cada uno da una respuesta jurídica diferente a la situación o relación. Tales conflictos pueden ser a su vez intracomunitarios (entre leyes de estados de la UE) o bien extracomunitarios (cuando están vinculados con ordenamientos jurídicos de terceros Estados).
 - **Conflictos internos** → tienen su origen en la pluralidad de ordenamientos jurídicos que coexisten dentro de un mismo Estado. Se distinguen dos tipos de estos conflictos:
 - **Conflictos interpersonales** → en caso de las colonias, cuando se aplican a los indígenas unas leyes diferentes a las aplicables a los nacionales del Estado protector o colonizador (conflictos interétnicos o interconfesionales).
 - **Conflictos interregionales o de base territorial** → se dan como consecuencia de las diferentes legislaciones que coexisten en los distintos territorios o regiones. Estos conflictos se incluyen en el derecho internacional privado, aunque deban ser objeto de un tratamiento autónomo.
 - **Conflictos intertemporales** → que son los que se derivan de la sucesión en el tiempo de las diferentes legislaciones, ya sea por el cambio de la propia norma de conflicto o de la conexión utilizada por esta o del derecho material extranjero al que hace remisión la norma de conflicto.

- Eficacia extraterritorial de los actos y decisiones extranjeras → Regula los requisitos para que un acto o decisión extranjera tenga eficacia extraterritorial y pueda desplegar los efectos jurídicos en el territorio de otro Estado

1. 3. PLURALIDAD DE FUENTES Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ESPAÑOL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

El sistema de fuentes del derecho internacional privado es el propio de cada ordenamiento jurídico. Los arts. 93 i 96 CE y el 1.1 CC son los que configuran el sistema de fuentes del ordenamiento español.

El sistema de derecho internacional privado está integrado por principios y normas que provienen de diferentes fuentes de producción jurídica:

- **Normas de producción institucional o comunitaria:** se trata del derecho internacional privado de la UE y puede ser, además, de aplicación directa. Estas normas se imponen a las de derecho interno en virtud del principio de primacía y del principio de aplicabilidad inmediata. También se imponen a las normas convencionales. Las normas de derecho internacional privado europeas se incorporan a través de:

- **Reglamentos.** Que es el instrumento más utilizado para adoptar normas de derecho internacional privado, puesto que es el que ofrece mayor seguridad jurídica. Según la el sector al que pertenecen los reglamentos pueden ser de derecho procesal civil internacional o de derecho aplicable, y según la materia pueden ser de carácter general, en materia de familia, sucesiones, obligaciones contractuales, obligaciones extracontractuales y quiebra. Existen los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental.

- Reglamento (CE) núm. 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos.

- Reglamento (UE) núm. 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

- Reglamento (UE) núm. 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo.

- Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia.

- Reglamento (UE) núm. 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial.

- Reglamento (CE) núm. 593/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)

- Reglamento (CE) núm. 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II)

- **Directivas.** Son normas por la aproximación de las legislaciones nacionales. La técnica de regulación da un margen de maniobra a los Estados para configurar la institución de acuerdo con la propia tradición jurídica.

- **Convenios de la UE o derecho “comunitario” complementario.** Vía abandonada desde hace unos años.

- **Normas de producción internacional:**

- Normas convencionales: en el ordenamiento español la mayoría de las normas de DIPr son normas convencionales. Forman parte del ordenamiento interno y ocupan una posición jerárquica inferior a la CE pero superior a la ley interna. Los convenios potencialmente aplicables serán aquellos que se hayan ratificado por España. Los convenios contienen cláusulas de compatibilidad con otros convenios. Tales cláusulas pueden ser de **de máxima eficacia, de mas especialización, de aplicación del convenio posterior en caso de convenios sucesivos y cláusulas de desconexión**. Facilitan la participación de la UE y de los Estados miembros en los convenios internacionales sobre una materia de derecho internacional privado. Los convenios se pueden clasificar según varios criterios:

- **Según el numero de sectores o problemas que tratan:** 1) simples (tratan un solo sector) 2) dobles (tratan dos sectores) 3) Triples (tratan los tres sectores).

- **Según ámbito de aplicación en el espacio:** 1) bilaterales o 2) multilaterales. Los convenios multilaterales, a su vez, también se pueden clasificar según varios criterios, así según su ámbito de aplicación pueden ser abiertos o universales o bien cerrados o regionales, por otra parte según sean aplicables exclusivamente o no a los supuestos conectados con los Estados contratantes serán *inter partes* o *erga omnes*. Por otra parte según la técnica de reglamentación existen convenios sobre ley aplicable (que unifican las normas de conflicto para determinar la ley aplicable a supuestos con un elemento heterogéneo) y convenios de derecho uniforme, que a su vez se dividen en convenios de derecho material de derecho internacional privado (se limitan a unificar las normas materiales aplicables a un determinado supuesto del tráfico externo) y convenios de derecho uniforme stricto sensu (normas aplicables a supuestos internos e internacionales).

- **Usos del comercio internacional o *lex mercatoria*:** Se trata de las normas que se van consolidando por la actividad continuada de los particulares, en especial en el derecho de los contratos y el de los medios de pago. Proviene de los usos y costumbres establecidos por los propios agentes participantes en el comercio internacional. En este sentido, el Estado se ve desplazado como fuente de producción normativa para las relaciones jurídicas heterogéneas como consecuencia de sus limitaciones territoriales (normas nacionales que comportan fragmentación) y materiales (carencia de especialización y adaptación). Son los particulares los que crean estas normas mediante la integración en la práctica comercial de instrumentos contractuales –condiciones generales, contratos tipo, términos o cláusulas estándar (INCOTERMS)

- **Normas de producción interna: derecho internacional privado autónomo** → normas que ha elaborado el legislador español con vocación de aplicación exhaustiva de tal manera que los límites y vacíos no cubiertos por el derecho internacional privado convencional o europeo quedarán siempre regulados por estas normas. La competencia para dictar estas normas es exclusiva del Estado tal como se extrae de los arts. 117.5, 149.1.2, 149.1.5 y 6 y 149.1.8 CE. Tales normas autónomas son las siguientes:

- Competencia jurídica internacional → arts. 21 a 25 LOPJ
- Determinación del derecho aplicable → arts. 8 1 16 CC
- Reconocimiento e ejecución de resoluciones extranjeras → arts 951 a 954 de la LEC de 1981.

1. 4. GUIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LS NORMAS DE DIRPr APLICABLES A LAS RELACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES

Seguidamente identificaremos las normas de DIPr aplicables según la materia:

4.1. PERSONA FÍSICA

Ámbitos que comprende → capacidad jurídica, la capacidad de obrar e incapacitaciones, los derechos de la personalidad y la protección de menores y de adultos.

Criterio de vinculación a una determinada ley → criterio de la residencia habitual de la persona.

Normas aplicables →

- **Competencia jurídica internacional →** Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003 (arts. 1, 2 y 8 a 10); Convenio sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961; Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996; Artículos 21 a 22 nonies de la Ley Orgánica 5/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en particular los arts. 22.c), 22 bis, 22 ter y 22 quáter a) y b).
- **Derecho aplicable → Estado civil y derechos de la personalidad:** Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; Convenio relativo a la ley aplicable a los nombres y apellidos, hecho en Múnich el 5 de septiembre de 1980; Artículos 9.1, 9.9 y 9.10 del CC; Artículos 1, 2, 33, 34 y D.A. 1.ª de la LOPD y artículos 3, 5 y 65 a 70 de su Reglamento. Responsabilidad parental y protección de menores: Convenio sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961; Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996; Artículo 9.6 del Código civil; Artículos 1 a 3, 10, 11 y 18 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- **Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras →** Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003 (arts 1, 2 y 21 a 52); Reglamento (UE) núm. 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013; Convenio europeo relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo el 20 de mayo de 1980; Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996; Artículos 41 a 61 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Mercantil.
- **Cooperación internacional de autoridades →** Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003; Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980; Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996; Convenios bilaterales sobre responsabilidad parental y protección de menores.

4.2. MATRIMONIO

Ámbitos que comprende → celebración del matrimonio, relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges, y las situaciones de crisis matrimonial (nulidad, separación y divorcio).

Normas aplicables →

- **Competencia jurídica internacional →** Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003; Artículos 21 a 22 nonies de la LOPJ.
- **Derecho aplicable → Celebración del matrimonio →** Arts. 49, 50, 59 y 60 CC; **Régimen económico matrimonial →** Arts. 9.2 y 9.3 del CC; **Nulidad, separación y divorcio →** Reglamento (UE) núm. 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010; Artículo 107 del CC.
- **Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras →** Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003; Artículos 41 a 61 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil y mercantil; art. 80 CC.
- **Cooperación internacional de autoridades →** Convenio tendente a facilitar la celebración de los matrimonios en el extranjero, hecho en París el 10 de septiembre de 1964; Convenio relativo a la expedición de un certificado de capacidad matrimonial, hecho en Múnich el 5 de septiembre de 1980.

- **Derecho registral** → Artículos 15 a 23 y 38 de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957 y artículos 66 a 70 y 80 a 91 del Reglamento del Registro Civil del 14 de noviembre de 1958. Artículos 9, 10 y 94 a 100 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

4.3. FILIACIÓN

Ámbitos que comprende → filiación biológica y filiación adoptiva

Normas aplicables →

- **Competencia jurídica internacional** → Arts. 21 a 22 nonies LOPJ
- **Derecho aplicable** → **Filiación biológica** → Artículo 9.4 del Código civil; **Filiación adoptiva** → Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993; Artículo 9.5 del Código civil; Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.
- **Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras** → Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993; Convenios bilaterales sobre reconocimiento y ejecución; Artículos 41 a 61 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Mercantil; Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.
- **Cooperación internacional de autoridades** → Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993.
- **Derecho registral** → Arts 15 a 23 y 38 de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957 y artículos 66 a 70 y 80 a 91 del Reglamento del Registro Civil del 14 de noviembre de 1958; Artículos 9, 10 y 94 a 100 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

4.4. OBLIGACIONES DE ALIMENTOS ENTRE PARIENTES

- **Competencia jurídica internacional** → Reglamento (CE) núm. 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008; Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007 (1 A 4, 5.2, 6, 7, 23 A 31 Y 59 A 62; Arts. 21 a 22 nonies LOPJ
- **Derecho aplicable** → Reglamento (CE) núm. 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008 (art. 15); Protocolo sobre la ley aplicable a las obligaciones alimentarias, hecho en La Haya el 23 de noviembre de 2007; Art. 9.7 del CC.
- **Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras** → Reglamento (CE) núm. 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, arts 16 a 48 y 64. Convenio en lo referente al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones relativas a las obligaciones alimentarias, hecho en La Haya el 2 de octubre de 1973. Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007, en particular sus artículos 1 y 32 a 62. Convenios bilaterales sobre reconocimiento y ejecución. Arts 41 a 61 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Mercantil.
- **Cooperación internacional de autoridades** → Reglamento (CE) núm. 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, arts 49 a 63; Convenio sobre obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956; Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia, hecho en La Haya el 23 de noviembre de 2007.

4.5. SUCESIONES

- **Competencia jurídica internacional** → Reglamento (UE) núm. 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 (arts. 1 a 19); Arts. 22.c), 22 bis, 22 ter y 22 quáter g).

- **Derecho aplicable** → Reglamento (UE) núm. 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 (arts 1 a 3 y 20 a 38); Convenio sobre los conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961; Artículo 9.8 del Código civil.
- **Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras** → Reglamento (UE) núm. 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, arts 1 a 3 y 39 a 73; Convenios bilaterales sobre reconocimiento y ejecución; Artículos 41 a 61 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Mercantil.
- **Cooperación internacional de autoridades** → Convenio sobre constatación de ciertas defunciones, hecho en Atenas el 14 de septiembre de 1966.
- **Derecho registral** → Arts. 14 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946.

4.6. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

- **Competencia jurídica internacional** → Reglamento (UE) núm. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012 (artículos 1 a 6, 7.1), 7.5), 8 a 23, 24.1), 24.3), 25 a 35 y 61 a 65). Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007 (artículos 1 a 4, 5.1), 5.5), 6 a 21, 22.1), 23 a 31 y 59 a 62); Convenio sobre acuerdos de elección de foro, hecho en La Haya el 30 de junio de 2005; artículos 21 a 22 nonies de la Ley Orgánica 5/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en particular los arts. 22.a) 22 bis, 22 ter y 22 quinquies a), c), d) y e).
- **Derecho aplicable** → Reglamento (CE) núm. 593/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). Artículos 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.10, 10.11 y 11 del CC. Arts. 1 a 4 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación. Arts. 1 a 4, 23 a 26 y 30 a 32 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.
- **Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras** → Reglamento (UE) núm. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012 (artículos 1 a 3 y 36 a 65). Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007, (arts 1 y 32 a 62). Convenio sobre acuerdos de elección de foro, hecho en La Haya el 30 de junio de 2005. Convenios bilaterales sobre reconocimiento y ejecución. Artículos 41 a 61 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Mercantil.
- **Compraventa internacional de mercancías** → Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercancías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980.
- **Contratos celebrados por consumidores** → Art. 3 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros Destinados a los Consumidores; Arts 5, 10, 53, 54, 67, 82, 90 y 129 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias; Artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de Protección de los Consumidores en la Contratación de Bienes con Oferta de Restitución del Precio; Artículo 5 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo; Arts 1, 6 y 17 de la Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias.
- **Contrato de seguro** → Artículos 107 a 109 del la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro; Artículos 2, 4, 11 y 20 a 31 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

4.7. OBLIGACIONES EXTRA CONTRACTUALES

- **Competencia jurídica internacional** → Reglamento (UE) núm. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012 (artículos 1 a 6, 7.2), 7.3), 7.5), 8, 9, 25 a 35 y 61 a 65); Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007 (artículos 1 a 4, 5.3), 5.4), 5.5), 6, 7, 23 a 31 y 59 a 62); Convenio sobre acuerdos de elección de foro, hecho en La Haya el 30 de junio de 2005; Artículos 21 a 22 nonies de la Ley Orgánica 5/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en particular los arts. 22 bis, 22 ter y 22 quinquies b) y c).
- **Derecho aplicable** → Reglamento (CE) núm. 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007 (Roma II). Convenio sobre la ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera, hecho en La Haya el 4 de mayo de 1971. Convenio sobre la ley aplicable a la responsabilidad por productos, hecho en La Haya el 2 de octubre de 1973; Artículos 10.9 y 10.10 del CC.
- **Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras** → Reglamento (UE) núm. 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, arts 1 a 3 y 39 a 73; Convenios bilaterales sobre reconocimiento y ejecución; Artículos 41 a 61 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Mercantil.
- **Cooperación internacional de autoridades** → Reglamento (UE) núm. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, (artículos 1 a 3 y 36 a 65); Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007 (artículos 1 y 32 a 62); Convenio sobre acuerdos de elección de foro, hecho en La Haya el 30 de junio de 2005; Convenios bilaterales sobre reconocimiento y ejecución; Artículos 41 a 61 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil y mercantil.
- **Seguros de vehículos a motor** → Artículos 11, 22, 23 y 29 a 31 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- **Consumidores y usuarios** → Artículos 128 y 129 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

4.8. BIENES

Ámbitos que comprende → bienes muebles e inmuebles, bienes inmateriales, bienes culturales.

- **Competencia jurídica internacional** → Reglamento (UE) núm. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, (arts 1 a 6, 7.4, 8, 9, 24.1, 24.3, 24.4, 25 a 35 y 61 a 65); Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007 (arts. 1 a 4, 6, 7, 22.1, 22.3, 22.4, 23 a 31 y 59 a 62); Convenio sobre acuerdos de elección de foro, hecho en La Haya el 30 de junio de 2005; Artículos 21 a 22 nonies de la Ley Orgánica 5/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en particular los arts. 22.a), 22.d), 22 bis, 22 ter y 22 quinquies f).
- **Derecho aplicable** → **Bienes muebles e inmuebles** → Artículos 10.1 y 10.2 del Código civil. **Derechos de propiedad intelectual** → Reglamento (CE) núm. 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales; Reglamento (CE) núm. 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios; Reglamento (CE) núm. 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria. Convenio de París para la protección de la propiedad industrial de 20 de marzo de 1883; Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas de 8 de septiembre de 1886; Convenio Universal de Ginebra sobre derechos de autor, de 6 de septiembre de 1952; Convenio de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, de 27 de octubre de 1961; Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, hecho en París el 2 de diciembre de 1961; Tratado de Washington de cooperación en materia de patentes (PCT) de 19 de junio de 1970; Convenio sobre la patente europea, firmado en Múnich el 5 de octubre de 1973; Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio

(ADPIC), anejo 1C del Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech el 15 de abril de 1994; Artículos 2, 52, 61 y 116 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes; Artículos 163 a 167 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales sobre la materia; Artículos 6, 11, 38 y D. A. 2.ª a 5.ª de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales; Artículos 1 a 3, 5, 6, 9, 10, 14, 34, 36, 39, 48 y 79 a 86 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas; Artículos 1 a 4, 24 a 26, 47 a 50, 75 y 76 de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección jurídica del Diseño Industrial. **Bienes culturales** → Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados y exportados ilegalmente, hecho en Roma el 25 de junio de 1995. Artículos 5 y 29 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico; Ley 36/1994, de 23 de diciembre, de Incorporación al Ordenamiento Jurídico Español de la Directiva 93/7/CE del Consejo, de 15 de marzo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea, en particular los artículos 4 a 6, así como el artículo 12 de la Directiva.

- **Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras** → Reglamento (UE) núm. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, (artículos 1 a 3 y 36 a 65). Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007, (arts. 1 y 32 a 62); Convenio sobre acuerdos de elección de foro, hecho en La Haya el 30 de junio de 2005; Convenios bilaterales sobre reconocimiento y ejecución; Artículos 41 a 61 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Mercantil.

- **Derecho registral** → Artículo 4 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 y artículos 36 a 38, 91, 92 y 144 del Reglamento Hipotecario de 14 de febrero de 1947.